Chocontá, Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2016-0017-00**
DEMANDANTE: **OLGA LUCIA SANABRIA Y OTROS**
DEMANDADO: **JOSE INOCENCIO BARRERO GORDILLO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta a rotulo 0029, obra memorial del Dr JAIME ALFONSO RODRIGUEZ BALLESTA apoderado del Demandado **JOSE INOCENCIO BARRERO GORDILLO,** solicitando se decrete el desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 CGP.

Así las cosas, y dando alcance al memorial precedente, esta solicitud se negará ya que no se ajusta a los requisitos establecidos en el Art 317 del CGP, como bien claro lo dice la norma "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*"

"Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Sentencia ***C-173/19***

Claros los anteriores argumentos y como lo muestra el trámite del presente proceso, se surtió como última actuación el 16 de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el avalúo allegado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

AGF

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07aad3b52f3257ca05d2d47ed818f517686b36aaf63dc539237ed3b6af9b64**

Documento generado en 03/05/2024 09:52:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGF